

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No.: 110013337043-2024-00184-00
Accionantes: JAIRO ÁVILA MOYANO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES/DIAN - FUNDACION UNIVERSITARIA
DEL AREA ANDINA
Acción: TUTELA

A U T O

El día veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JAIRO ÁVILA MOYANO**, con cédula de ciudadanía No 1.031.134.501, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991.

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, la cual está encaminada a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, y el acceso a la carrera administrativa, consagrados constitucionalmente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por el señor **JAIRO ÁVILA MOYANO**, con cédula de ciudadanía No 1.031.134.501, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

SEGUNDO. – NOTIFICAR por el medio más expedito la Dra. **SIXTA ZUÑIGA LINDAO** en calidad de **PRESIDENTA de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. –NOTIFICAR por el medio más expedito al Dr. **LUIS CARLOS REYES** en calidad de **DIRECTOR** de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. -NOTIFICAR por el medio más expedito al Dr. **JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO** en calidad de **DIRECTOR** de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO. - **TENER como pruebas** los documentos allegados con la demanda.

SEXTO. – **REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, junto a la contestación de la demanda, allegue un informe detallado de la fórmula aritmética o criterio técnico que empleó para seleccionar a los concursantes que participarán en el curso de formación y que aspiraron al cargo de Gestor I, código 301, grado 1, identificado con el código OPEC n.º 198368, en el proceso de selección DIAN 2022 y; explicar las razones del porque el accionante, no fue llamado a dicho curso.

SEPTIMO. - En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional y con las pruebas aportadas no se vislumbra vulneración de los derechos alegados por la parte actora que requieran medida provisional so pena de causar un perjuicio irremediable sino fuere resuelta de manera inmediata, por lo cual, se requerirá entonces de una valoración probatoria y del análisis reflexivo de los argumentos que expondrán las partes para resolver lo pertinente, **por lo cual no es procedente su decreto.**

OCTAVO. - ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entrega de información y demás) deben ser enviados a la **ventanilla virtual**, a efectos de que sean registrados en el **aplicativo SAMAI**, en formato PDF y debidamente identificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

LABC

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA-**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior,
hoy **29 DE MAYO DE 2024**, a las 8:00 a.m.


CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
Secretario

